

- Proceso: Monitorio.  
Demandante: Francisco Germán Hincapié Muñoz.  
Demandado: Clímaco Antonio Navarro Rodas  
Rad: 2019-00215.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

#### Sentencia N° 001 de 2021

Procede el Despacho a resolver el presente proceso MONITORIO, promovido por conducto de apoderada judicial por el señor FRANCISCO GERMAN HINCAPIE MUÑOZ C.C. 4.347.178, en contra del señor CLIMACO ANTONIO NAVARRO RODAS C.C. 4.348.854, quien es mayor de edad y domiciliado en esta ciudad.

#### ANTECEDENTES:

El día 28 de octubre de 2019, correspondió por reparto a este Despacho la demanda formulada a través de apoderada judicial por el señor FRANCISCO GERMAN HINCAPIE MUÑOZ, en contra del señor CLIMACO ANTONIO NAVARRO RODAS, solicitando se dispusiera:

“A: Que el crédito por la suma de \$14.500.000 es una acreencia real en contra de Clímaco Antonio Navarro Rodas y a favor de Francisco Germán Muñoz Hincapié, cesionario actual del mismo.

B: Acreditado lo anterior, se disponga el pago de la suma de \$14.500.000 como capital por constituirse en una obligación, clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado.

C: Que se mande el pago de intereses durante el plazo sobre la misma suma, desde el 27 de septiembre de 2012 hasta el 26 de diciembre de 2012, liquidados conforme a la tabla de la Superintendencia Bancaria.

D: Que se ordene el pago de intereses de mora sobre la misma suma desde el 27 de diciembre de 2012, liquidados conforme a lo reglado en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el 11 de la Ley 510 de 1999, esto es, el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.”

Presenta como pruebas la parte actora:

- Copias auténticas de las escrituras con números 878 y 0354 .
- Constancia N ° 54 sobre vigencia del poder general otorgado al señor Luis Carlos Navarro Rodas .
- Certificado de Matrícula de persona natural expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, Caldas.
- Fotocopia Informal de la Letra de Cambio descrita, con la nota de cesión al cobro judicial .
- Documento titulado CONVENCION SOBRE CESIO DE DERECHOS LITIGIOSOS entre Francisco Germán Hincapié Muñoz y Gerardo de Jesús López Vélez.

#### TRÁMITE DE INSTANCIA:

La demanda fue admitida por este Juzgado mediante auto N° 990 de fecha 25 de noviembre de 2019, ordenándose su notificación personal al demandado, como también se dispuso dársela en traslado con sus anexos.

Proceso: Monitorio.  
Demandante: Francisco Germán Hincapié Muñoz.  
Demandado: Clímaco Antonio Navarro Rodas  
Rad: 2019-00215.

A folio 28 del expediente se encuentra la prueba de la notificación personal al demandado CLIMACO ANTONIO NAVARRO RODAS C.C. 4.348.854, que se realizó el día dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020) concediéndosele el término de diez (10) días para pagar o proponer excepciones, se le entregó copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

Una vez corrido el traslado de la demanda y sus anexos al demandado, y agotado el término que le fuera concedido para darle respuesta a la misma treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020) no hizo manifestación alguna, guardó silencio.

#### **CONSIDERACIONES:**

Nada hay que observar en cuanto a los presupuestos procesales, ya que este Juzgado es el competente para desatar la litis, las partes tienen plena capacidad para intervenir en el proceso y tienen interés jurídico en el debate planteado y, en tal virtud, no se advierte nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Se ha cumplido con hasta ahora con todos los designios del artículo 419 del Código General del Proceso que nos habla del proceso Monitorio, en cuanto a la presentación de la demanda y a la notificación de la misma. No se presentaron excepciones previas ni objeción alguna a la misma. No cabe duda, que en este caso se evidencia que la norma presume que el silencio del demandado es una aceptación tácita, pero inequívoca, de los hechos de la demanda.

Ahora bien, están reunidas las exigencias señaladas en la citada legislación, que constituyen los presupuestos esenciales de la decisión estimatoria. Así pues, debe entenderse que el demandado no se opone justamente porque no expresó su inconformidad con las pretensiones de la parte demandante; que aquella aportó las pruebas de que habla el CG del P y que el Despacho no decretó pruebas de oficio.

No queda, entonces, camino distinto a este operador judicial, que proferir fallo desfavorable y en consecuencia se condenara al demandado CLIMACO ANTONIO NAVARRO RODAS al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **FALLA:**

**PRIMERO.** - CONDENAR al señor CLIMACO ANTONIO NAVARRO RODAS C.C. 4.348.854, demandado en este proceso Monitorio promovido a través de apoderada judicial por el señor FRANCISCO GERMAN HINCAPIE MUÑOZ C.C. 4.347.178 a pagar al demandante, las siguientes sumas de dinero:

A.- La suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14.500.000 M/CTE), por concepto de DEUDA contraída con el señor FRANCISCO GERMAN HINCAPIE MUÑOZ , el 26 de septiembre de 2012, avalada en una letra de cambio .

B.- Por concepto de intereses de plazo de la anterior suma desde el 27 de septiembre de 2012 hasta el 26 de diciembre de 2012, liquidados conforme a la tabla de la Superintendencia Bancaria.

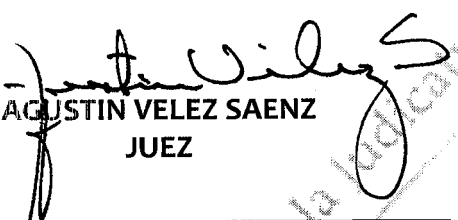
- Proceso: Monitorio.  
Demandante: Francisco Germán Hincapié Muñoz.  
Demandado: Clímaco Antonio Navarro Rodas  
Rad: 2019-00215.

B.- La suma que se calcule por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital (\$14.500.000 M/CTE) desde el 27 de diciembre de 2012 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

**SEGUNDO:** Cumplidos los anteriores ordenamientos, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

**TERCERO:** La presente Sentencia PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**AGUSTIN VELEZ SAENZ**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el Estado N° 012 del 8 de febrero de 2021</p> <p><b>ROBERTO BAENA GÓMEZ</b> <b>SECRETARIO</b></p>
---

